OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

3110

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, promovida por Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25 de junio de 2009, D. Julián Eizmendi Zinkunegi, en nombre y representación de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A, solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

● Proyecto para la solicitud de la autorización ambiental integrada del centro de gestión de residuos en Lapatx en Azpeitia (Gipuzkoa) (junio 2009).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. tenía, entre otras, autorización de vertido a colector y posteriores ampliaciones y renovaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 9 de julio de 2010, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 2 de septiembre de 2010.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 18 de noviembre de 2010 informe al Ayuntamiento de Azpeitia, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 19 de abril de 2011, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación

de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de vertido a la red de saneamiento y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica, y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Azpeitia.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 8 del Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la propuesta de resolución de 19 de abril de 2011 del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. con domicilio social en Enparantza Nagusia, 5 20730 del término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa) y CIF: A-20864856, Autorización Ambiental Integrada para el vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa), con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4: «Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad promovida por Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. consiste en la explotación de un vertedero de residuos no peligrosos.

El vertedero se ubica junto a la carretera que une Tolosa con Azpeitia por Errezil en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa). Las coordenadas UTM (ED50) a pie de vertedero son X: 561.308; Y: 4781111; Z: 120,60 m.

La superficie de los solares que componen el vertedero son los 171.412 m^2 aproximadamente identificados para el ámbito de gestión del vertedero en el plano 4.2 entregado el 25 de junio de 2009 (Zonificación del ámbito de gestión. Estado actual). 6.315 m^2 se sitúan en la margen derecha del rio Errezil. La zona habilitada actualmente para el vertido de residuos no peligrosos ocupa una superficie de 68.695,01 m^2. Las distintas zonas de vertido se identifican en el citado plano (R1, R2, R3 y R4).

Asimismo, la superficie de explotación autorizada es la definida en el plano n.º 1.2 (Bases de replanteo e hitos de control. Propuesta) presentado ante este Órgano con fecha de 25 de junio de 2009.

La superficie que ocupa el vertedero corresponde a las siguientes fincas registrales propiedad de la Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. inscritas en el Registro de la Propiedad:

- Finca registral 2529: 10.650 m^2.

- Finca registral 638-N: 11.445 m2.
- Finca registral 4709: 30.200 m2.
- Finca registral 9102: 5.988 m2.
- Finca registral 9103: 2.473 m2.
- Finca registral 9046: 8.990 m2.
- Finca registral 9028: 12.687 m2.
- Finca registral 9029: 33.110 m2.
- Finca registral 9030: 1.880 m2.
- Finca registral 9031: 875 m2.
- Finca registral 228: 803 m2.
- Finca registral 9081: 3.362 m2.
- Finca registral 9082: 1.258 m2.
- Finca registral 4131: 16.013 m2.
- Finca registral 8290: 3.035 m^2.
- Finca registral 9090: 1.975 m^2.
- Finca registral 4130: 3.472 m^2.
- Finca registral 3: 75 m^2.
- Finca registral 4: 3.729 m^2.

La instalación está clasificada como vertedero para residuos no peligrosos mixtos (con un contenido sustancial tanto de residuos orgánicos o biodegradables como de residuos inorgánicos) (subcategoría B3), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Sobre parte de la zona de vertido se ubican o se proyectan ubicar otras actividades clasificadas, como una planta de compostaje sobre la zona R3 que se proyecta ampliar, una estación de transferencia y un garbigune sobre la zona R1.

Existe una báscula de pesaje en el acceso a las instalaciones, así como una instalación para el lavado de ruedas de los vehículos.

Los principales residuos generados en el vertedero son principalmente residuos peligrosos de envases de material peligroso, material impregnado, filtros y otros elementos de carácter peligroso producidos en operaciones de mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Existe una red de extracción del biogás generado en el vertedero para su combustión en una antorcha.

Las aguas de escorrentía pluvial son captadas en la cabecera del vertedero y evacuadas mediante un sistema perimetral de drenaje para aguas limpias.

Los lixiviados son recogidos y vertidos al colector de la red de saneamiento de Gipuzkoako Urak para su tratamiento en la estación de depuración de aguas residuales de Badiolegi.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación del vertedero de residuos no peligrosos, promovido por Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. en el término municipal de Azpeitia:

A) Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de un millón de (1.000.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir anualmente al Órgano Ambiental el documento acreditativo de la actualización del Seguro de Responsabilidad Civil, y en caso de que se produzca cualquier modificación en la póliza deberá comunicarse este extremo al órgano ambiental, debiendo remitirse además una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el nuevo seguro contratado.

B) El promotor deberá presentar un estudio financiero actualizado en el que se incluyan los costes de establecimiento y explotación de la instalación, los gastos derivados de la garantía establecida en el punto A (seguro de responsabilidad civil), los costes estimados de la clausura y mantenimiento posterior para el periodo de 30 años y de todos los requerimientos impuestos en la presente autorización relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el coste de la instalación a implementar de acuerdo a lo establecido en el apartado D.3.4 Condiciones en materia de vertido a red de saneamiento.

En dicho estudio financiero los gastos e ingresos deberán estar desglosados por partidas y años, en coherencia con el plan de explotación previsto.

De acuerdo a lo establecido en el tercer apartado del artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, este Órgano actualizará trienalmente la fianza de acuerdo con la variación del Índice General de Precios, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la misma.

C) Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá nombrar un responsable técnico de la instalación y de las relaciones con la Administración. Dichos nombramientos serán recogido en un documento firmado por un representante legal de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. y por la persona nombrada e incluirán los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de comunicaciones y cualificación técnica. Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. remitirá al Órgano Ambiental dichos nombramientos.

D) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante el Órgano Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

D.1.– Condiciones generales en fase de obras.

D.1.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental señalada en el apartado D.1.7 de esta Resolución.

c) Los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental. Con carácter previo al inicio de las obras, se realizará una delimitación precisa en cartografía de detalle de los aspectos anteriores. Dicha delimitación deberá ser aprobada por la Dirección de Obra, previo informe de la asesoría ambiental mencionada en el epígrafe D.1.7 de esta Resolución.

D.1.2.– Medidas destinadas a la protección del suelo y de las aguas.

a) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes parar evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

b) La fase de construcción deberá realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras.

D.1.3.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

a) Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza de viales y otras zonas de paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras como en las áreas de acceso a éstas. Se contará con un sistema para riego de pistas y superficies transitoriamente desnudas.

b) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos. Las características de dichos dispositivos, así como su localización precisa deberá recogerse en la documentación a la que se refiere el punto D.1.8 de esta Resolución.

D.1.4.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

Durante la fase de construcción deberán aplicarse las medidas descritas en el proyecto y en la presente Resolución, en cuanto a las condiciones de la maquinaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, su mantenimiento y los horarios de trabajo.

D.1.5.– Medidas destinadas a la gestión de residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, incluidos los procedentes de excavaciones, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y normativas específicas que les sean de aplicación.

b) Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado. Los

residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o ambientalmente viable.

c) Los materiales no reutilizados o valorizados con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme a los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

d) Los residuos con destino a relleno o acondicionamiento de terreno se gestionarán de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

e) Si se desea promover un relleno para el depósito de sobrantes de excavación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, se deberá redactar el correspondiente proyecto de relleno en orden a obtener la licencia administrativa del ayuntamiento o de este Órgano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la citada norma.

f) La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal, utilizando para ello bien los que disponga el contratista o bien los que disponga el Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. en sus intalaciones del vertedero de Lapatx.

g) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, se deberá disponer de sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos, y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio, utilizando para ello bien los que disponga el contratista o bien los que disponga Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. en sus intalaciones del vertedero de Lapatx.

D.1.6.– Limpieza y acabado de obra.

Una vez finalizada la obra se realizará una campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

D.1.7.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en aspectos ambientales y medidas protectoras y correctoras en general. Las resoluciones de la Dirección de Obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

D.1.8.– Diseño del Programa de Trabajos.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del Director de Obra previo informe de la Asesoría Ambiental citada en el apartado anterior, y quedarán integradas en el Programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del Contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en el apartado D.1.1 de esta Resolución.

b) Señalización en cartografía de detalle de las zonas de vegetación de interés, donde no se prevea una ocupación directa, a las que se refiere el apartado D.1.2 de esta Resolución.

c) Detalles y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en el apartado D.1.3 de esta Resolución.

d) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en el apartado D.1.4 de esta Resolución.

D.1.9.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como superficie afectada y protección del medio acuático, gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, funcionamiento de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

D.1.10.– Informe fin de obra.

En un plazo de un mes tras la finalización de la obra, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir al Órgano Ambiental un certificado fin de obra suscrito por la dirección de obra que incluya la siguiente documentación:

● Las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras.

● El nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

● Las modificaciones que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución de la obra, las cuales deben estar documentadas detalladamente, aportando justificación (en su caso cálculos justificativos) de que no suponen una reducción de la seguridad o protección ambiental. Se incluirán planos «as built».

● Informe con los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la obra, incluyendo el destino concreto y cantidad de los materiales de excavación que se hayan generado.

● Informe con los resultados del control de garantía de calidad constructiva, en especial de la instalación de los geosintéticos o de las barreras geológicas artificiales realizadas con material mineral compactado in situ.

D.2.– Condiciones para la adecuación del vaso y ejecución de las obras de impermeabilización del vertedero.

D.2.1.– Condiciones previas al inicio de las obras de impermeabilización.

Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá nombrar una dirección de obra independiente del constructor de la misma.

Asimismo deberá nombrar una empresa independiente del promotor y del constructor encargada del control de garantía de calidad de la instalación de geosintéticos para la impermeabilización del vertedero. Dicha empresa será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado D.2.2 de la presente Resolución.

Con carácter previo al inicio de las obras Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir a este órgano ambiental tanto el nombramiento de la dirección técnica como el de la empresa encargada del control de garantía de la calidad de instalación de geosintéticos para la impermeabilización.

D.2.2.– Condiciones y requisitos de la ejecución de las obras de impermeabilización del vertedero.

a) La secuencia de impermeabilización del vaso de vertido será la siguiente (de arriba a abajo):

● Capa drenante de lixiviados. Podrá estar formada por una capa de material granular (preferentemente áridos secundarios de tamaño grava o arena) separada de la geomembrana subyacente mediante un geotextil antipunzonamiento y superiormente mediante una capa filtro, o bien por un geocompuesto de drenante, o por la secuencia: geotextil antipunzonamiento – georred - geotextil con misión filtro. En cualquier caso, la transmisividad de esta capa drenante estará calculada en función de su longitud de drenaje, de su pendiente y de la conductividad hidráulica saturada de los residuos, de tal manera que la transmisvidad de la capa instalada tenga un factor de seguridad (FS) (20 respecto a la transmisividad calculada y que el espesor saturado dentro de dicha capa no supere su espesor o 0,30 m, lo que sea menor. La justificación del cumplimiento de esta condición estará basado en la permeabilidad de las capas drenantes, su pendiente y longitud hasta las tuberías y la permeabilidad media de la masa de residuos. La base de estas capas drenantes tendrán una pendiente mínima del 2% hacia las tuberías de recogida de lixiviados.

● Geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 mm de espesor.

● Barrera geológica artificial. Estará formada por una capa mineral compactada de 0,60 m de espesor y una permeabilidad (10-9 m/s, construida mediante 4 tongadas de 0,15 m. Alternativamente podrán utilizarse, siempre que satisfagan una protección equivalente, un geocompuesto de bentonita que garantice protección equivalente (p.e. en zonas de talud) o residuos compactados en las zonas ya ocupadas por el vertedero existente.

● Capa de regularización de 0,50 m de espesor formado por residuo seleccionado compactado al 95% de la densidad máxima del ensayo Proctor Modificado.

b) Es previsible que la impermeabilización del vertedero a situar sobre la masa de residuos ya depositados sufra asentamientos por la degradación de estos últimos y por la carga que suponen los residuos que van a depositarse encima. En consecuencia, deberá determinarse, en base a ensayos, la deformabilidad de los residuos depositados y de los materiales a emplear en la impermeabilización, y se justificará mediante cálculos que el diseño de la forma de la impermeabilización de la base del vertedero sufrirá una deformación admisible asociada a dichos asentamientos para un horizonte correspondiente a la vida útil del vaso y los 30 años del periodo postclausura. Finalmente se diseñará un plan de control de asentamientos/deformaciones que permita verificar el cumplimiento de las previsiones realizadas. Dicho plan deberá especificar los métodos de control a utilizar, lugares de control, frecuencia de medidas, procedimientos de medida y el procedimiento de verificación del cumplimiento de las previsiones realizadas.

c) Se realizará un estudio de estabilidad del vertedero que analice las posibles roturas, tanto a través de la masa de residuos, como a favor de las capas que constituyen la impermeabilización, como a través de los residuos y el terreno de cimentación. Los parámetros geotécnicos utilizados para los diferentes materiales serán obtenidos de ensayos preferentemente realizados in situ. El factor de seguridad (FS) ante el deslizamiento deberá ser:

- En situación normal: FS (1,50.
- En situación accidental (fallo del sistema de drenaje): FS (1,30.

La situación analizada debe corresponder con el diseño de vertedero presentado.

En cualquier caso, se presentará una copia de los estudios de estabilidad realizados con anterioridad (lo presentado es tan solo una copia de las conclusiones de uno de ellos) y de todos los estudios geológico-geotécnicos de que se disponga.

d) Se presentará justificación del diseño hidráulico de la capa drenante de lixiviados de los vasos nuevos de vertido, de su red de tuberías de recogida de lixiviados, del foso de bombeo de lixiviados en el interior de la celda y que bomba de extracción cumple el requisito de que el nivel de lixiviados no superará los 0,30 m sobre la geomembrana. Así como del diseño mecánico de dichas tuberías, ante la carga de residuos que van a soportar. Dicha justificación se basará en las características de las tuberías (diámetro interior y exterior, dimensión y espaciado de las aberturas –ranuras o perforaciones-, rugosidad, resistencia al aplastamiento, etc.), la carga de residuos que van a soportar, las dimensiones del foso, la porosidad de las gravas, las características de la bomba de extracción de lixiviados, la geometría del talud sobre el que se apoya la tubería de impulsión, el caudal de bombeo, los niveles de consigna de encendido/apagado de la bomba, la duración de los ciclos de bombeo, altura de elevación, pérdidas de carga, etc. El equipo de bombeo estará diseñado y se utilizará de conformidad con el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

e) Cualquier modificación del proyecto que surja durante el transcurso de las obras de preparación del vaso e impermeabilización del vertedero que pudiera conllevar cambios sustanciales deberá ser comunicada a este órgano ambiental para su valoración, y en su caso, aprobación previa a su ejecución.

D.2.3.– Obligaciones del promotor una vez finalizadas las obras de construcción de cada celda del vertedero.

Una vez finalizada la construcción de cada celda del vertedero, el director de esta obra deberá acreditar que la misma ha sido realizada ajustándose a las condiciones y requisitos estableados

en la presente Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra de la construcción de la celda del vertedero suscrito por dicho director de obra, adjuntando la siguiente documentación:

● Proyecto Constructivo («as built»), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.

● Un plano topográfico, en coordenadas UTM-ETRS98 y cotas absolutas, de la superficie superior de la geomembrana de la secuencia de impermeabilización.

● Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva, el cual incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.

Esta documentación se presentará ante el Órgano Ambiental para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el Órgano Ambiental procederá a emitir documento acreditativo de tales extremos.

D.3.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

D.3.1.– Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos.

Según lo establecido en el anexo II del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, cuando un residuo presente entrada espejo en la lista europea de residuos (LER) deberán haberse determinado obligatoriamente las características de peligrosidad con arreglo al anexo III de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos, para poder asignarle su código LER. Se deberá disponer de la caracterización de la peligrosidad de cada uno de los residuos con entrada espejo a admitir. Se denominan residuos con entrada espejo a aquellos residuos que teniendo un mismo origen su codificación en la lista europea de residuos sólo depende de si el residuo es peligroso o no.

Sólo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. En consecuencia, deberán separarse en planta de triaje aquellos residuos valorizables que lleguen al vertedero y almacenarse en sus contenedores individuales correspondientes hasta su traslado a valorizador autorizado para tal fin. A tal efecto y en la situación actual se consideran valorizables residuos tales como el papel-cartón, los metales, los escombros, el vidrio, la madera, los envases plásticos y metálicos, los neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas. Esta relación se verá ampliada en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.

Los residuos urbanos deberán ser sometidos, previamente a su vertido, a un tratamiento de con el fin de separar de éstos aquellas fracciones cuya valorización resulte técnica, económica

o medioambientalmente viable, tales como en principio puede suponerse para el papel-cartón, metales férricos y no férricos, madera, envases.

Asimismo, no será admisible el vertido de enseres y muebles, ya que existen instalaciones para su valorización, así como escombros de obras menores, vehículos abandonados y animales domésticos muertos.

Los residuos de los epígrafes 10 y 17 identificados en anexo I únicamente podrán emplearse en los usos constructivos del vertedero establecidos en los apartados D.2 y D.4 de la presente resolución.

Como material de cubrición de los residuos urbanos se emplearán residuos que no tengan posibilidad de valorización ni presenten riesgos diferentes de los empleados hasta ahora. En este sentido dejarán de utilizarse para este fin las escorias de acería (valorizadas o no), empleando para la cubrición residuos tales como suelos contaminados admisibles en vertederos para residuos no peligrosos, residuos procedentes de plantas de valorización de residuos de construcción y demolición, de fragmentadoras de vehículos descontaminados, etc. El uso de las escorias de acería se limitará a la construcción de viales interiores dentro del vaso de vertido y si sus características lo permiten a la formación de las capas drenantes de lixiviados.

Los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos son los señalados en el anexo I.a y I.b de la presente Resolución. En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

1.– Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados.

2.– Residuos con una humedad superior al 65%.

Dichos residuos no peligrosos deberán cumplir los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos especificados en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE, relativa al vertido de residuos y el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Los residuos contemplados en el anexo I.a únicamente se refieren a aquellos residuos tratados previamente o que sin haber sido sometidos a un tratamiento previo hayan acreditado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

En lo referente a los residuos relacionados en el anexo I.b, éstos comprenden residuos de denominación genérica, residuos de entrada espejo y residuos potencialmente valorizables en la infraestructura de gestión de residuos existente en la CAPV. Sin perjuicio de la necesidad o no de realizar pruebas de conformidad de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2 del anexo II del citado decreto, la admisión de los residuos relacionados en el anexo I.b para cada residuo y productor vendrá condicionada a la previa aceptación por parte de este Órgano.

Los residuos de denominación genérica incorporados en el anexo I.b son aquellos no especificados en otra categoría y cuyo código presenta la terminación «99».

Asimismo, se incorporan también códigos que identifican residuos potencialmente valorizables en la infraestructura de gestión de residuos existente en la CAPV, por lo que no se podrán ges-

tionar sin la previa acreditación documental a este Órgano por parte del productor o del gestor eliminador de la imposibilidad de su valorización o recuperación en los mismos términos que para el anexo I.a. Para ello, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente para su validación el documento de aceptación emitido junto con los resultados de la caracterización efectuada en su caso. Trascurridos diez días desde la presentación de un nuevo documento de aceptación a validar por el órgano ambiental sin pronunciamiento expreso de éste, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

En todo caso, para que los residuos puedan ser aceptados deberán someterse a ensayos de lixiviación realizados según la norma UNE-EN 12457-4 «Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 4: Ensayo por lotes de una etapa con una relación líquido-sólido de 10 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 10 mm (con o sin reducción de tamaño)».

En el caso de que para determinados parámetros se superen los límites establecidos podrán admitirse ensayos de percolación según la norma holandesa NEN 7343. En cualquier caso, los ensayos deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al respecto en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. Dichos documentos serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir al órgano ambiental los documentos de aceptación de residuos y los documentos de seguimiento y control debidamente cumplimentados, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

Anualmente Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá remitir al órgano ambiental en formato electrónico un resumen de los residuos vertidos o enviados a valorizador de residuos autorizado con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Cantidad de residuo (en toneladas).
- Productor del residuo.
- Gestor de residuos de destino.

Se dispondrá de un área de almacenamiento de residuos no aceptables, con base hormigonada y recogida de aguas.

Se deberá disponer de cerramiento perimetral del vertedero que impida el acceso al personal ajeno a la explotación, complementándose el cerramiento con un elemento que minimice la dispersión de plásticos ligeros y material particulado.

Se dotará a la instalación de una única entrada, que estará provista de una barrera canadiense, con el objetivo de evitar la entrada de ganado y otros animales al recinto.

D.3.2.– Condiciones de explotación para minimizar la generación de lixiviados.

a) En orden a dar cumplimiento a lo establecido en el segundo apartado del anexo I del Decreto 49/2009, el vertedero se explotará de tal forma que la superficie máxima de residuos expuesta a la acción directa de las aguas de lluvia no excederá en ningún momento los 10.000 m^2.

b) Se presentará un modificado del Plan de Explotación, que muestre la delimitación de celdas de vertido, la topografía de la superficie impermeabilizada de las celdas, su orden de ejecución, el trazado de los drenajes de lixiviados, la localización de las chimeneas de gases, los viales internos de acceso al interior de las celdas, sus cunetas perimetrales de evacuación de las aguas superficiales, las superficies a impermeabilizar del vaso de las celdas y a sellar de modo definitivo o temporal de las zonas que han alcanzado su topografía final, un cronograma de ejecución de las fases de ejecución de las celdas y sus detalles constructivos. Todo ello acompañado de su correspondiente proyecto constructivo: memoria, anexos con sus cálculos justificativos, planos, pliego de condiciones técnicas, presupuesto, proyecto de seguridad y salud del proyecto constructivo, plan de garantía de calidad constructiva de los geosintéticos y de las capas minerales compactadas.

c) Deberá instalarse una cuneta perimetral a la superficie final del vertedero que impida que las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 500 años afecten al vertedero. Además, durante la explotación se instalarán canales perimetrales temporales que rodeen las celdas impermeabilizadas y que permitan evacuar las crecidas correspondientes, al menos, a un periodo de retorno de 10 años. Sobre la superficie sellada final del vertedero se construirán cunetas que evacuen las aguas limpias que se formen sobre el sellado hacia los canales perimetrales. Dichas cunetas se diseñarán para evacuar las crecidas correspondientes a un periodo de retorno de 50 años mínimo.

d) El sellado de una celda del vertedero se iniciará en un plazo no superior a 90 días a contar desde el momento en que se alcancen sus cotas finales proyectadas. Este sellado será un sellado temporal en el caso de que sobre dicha superficie el proyecto prevea la instalación de residuos en fases posteriores o bien un sellado definitivo si sobre dicha superficie se debe instalar el sellado final. En caso de que no pudiera iniciarse en dicho plazo el sellado final por causas ajenas (meteorológicas, disponibilidad de material, etc.) se instalará un sellado temporal, formado por tierras compactadas limpias o un geomembrana, que reduzca la infiltración y permita la formación de escorrentía superficial constituida por aguas limpias que se dirigirán hacia los canales perimetrales. En cualquier caso, el sellado definitivo se iniciará antes de 9 meses y finalizará antes de 12 meses a contar desde el momento en que los residuos alcancen las cotas finales de la celda proyectada.

D.3.3.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

D.3.3.1.– Condiciones generales.

El vertedero de residuos no peligrosos de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones. Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

D.3.3.2.– Identificación de los focos.

El promotor deberá aportar en un documento toda la información asociada a la planta de combustión del biogás, en el que se recogerán como mínimo los siguientes datos:

1) Denominación de cada foco.

2) Coordenadas UTM de cada foco.

3) Proceso o procesos asociados.

4) Catalogación de acuerdo a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

5) En lo relativo al biogás un estudio de la composición del gas que se llevará a combustión indicando parámetros de combustión, concentración, etc.

6) Caudal (máximo y medio), temperatura y velocidad de flujo, así como tiempo de funcionamiento, características y cantidad de los contaminantes emitidos. Las estimaciones de caudal y composición de cada una de las emisiones derivadas de la actividad, deberán expresarse en unidades que permitan comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

7) Caracterizaciones realizadas indicando el método de muestreo y de análisis utilizado, su frecuencia y el grado de fiabilidad de los resultados obtenidos, mediante un informe de inspección de la Instalación Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera realizado por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

8) Características de los sistemas de evacuación:

● Altura desde el suelo hasta la boca de la chimenea.

● Diámetro interno de la chimenea.

● Localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, indicándose las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria, es decir, parámetros L1 y L2 referidos en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Deberán incluirse las características de las plataformas de acceso a los puntos de medición.

9) Plano de la instalación sobre el que se identifican todos y cada uno de los focos.

La actividad asimismo, dispone de un sistema de desgasificación de pozos verticales y una antorcha, respecto a la cual deberá presentarse el tiempo de funcionamiento anual de la misma.

Asimismo, el promotor presentará una analítica de caracterización de los gases de los pozos y de captaciones, realizada por una entidad externa.

Las emisiones difusas generadas en la actividad proceden del trasiego de camiones y de la manipulación de los residuos en el vertedero.

D.3.3.3.– Valores límite de emisión.

a) La chimenea de la planta de combustible biogás de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A., se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Sustancias	Valores Limite Emisión
Partículas sólidas (mg/Nm^3)	5
NOx (mg/Nm^3)	200
CO (mg/Nm^3))	80
SO_2 (mg/Nm^3)	300
HCl (mg/Nm^3)	30
HF (mg/Nm^3)	5
H_2S (mg/Nm^3)	5

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

c) En la antorcha de eliminación del biogás se alcanzará una temperatura comprendida entre 1000-1200 ºC y durante un mínimo de 0,3 segundos (tiempo de residencia), manteniendo la debida turbulencia.

d) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá de 5%, ni será superior el 1,25% en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

D.3.3.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D Y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Los gases originados en el vertedero serán captados por una red de extracción vertical y horizontal para cada una de las fases de la explotación y conducidos hasta la estación de regulación y medición (ERM).

La extracción de los gases producidos durante la explotación del vertedero se realizará mediante chimeneas de drenaje de polietileno de alta densidad, ranurado con envolvente de grava. Siendo su radio de influencia de 25 metros, de tal forma que abarque la totalidad de la superficie del vertedero sin entrada apreciable de aire a los mismos y se evite así las emisiones difusas a la atmósfera a través de las zonas sin sellar del vertedero.

El sistema de captación constará de una tubería ranurada de PEAD de diámetro 125 mm termo sellada y el hueco existente entre el tubo de polietileno y la pared del sondeo se rellenará con grava. Una vez la conducción supere la masa de vertido de una fase o terraza, se iniciar el tramo horizontal que estará compuesto por un codo de PEAD PN10 que enlaza la red vertical con la horizontal compuesta también por una conducción de PEAD PN10, ranurada, embebida en una zanja de grava 50 x 50 que se encuentre integrada en la capa de cubrición de los residuos de cada fase.

Conforme se va sellando el vertedero en altura, cada pozo es cerrado mediante una campana de captación metálica que en su parte superior dispone de una tapa registro e inspección con apertura en el centro para la toma de probetas y una válvula de regulación para ajustar la subpresión y medir la calidad del gas.

El gas captado y conducido hasta la estación de regulación y medición (ERM) es, a su vez, conducida hasta la planta de desgasificación.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas:

● Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y extendido de los residuos.

● Se minimizará la superficie abierta (de vertido), manteniéndose el resto cubierto con tierras de cubrición o con lámina de polietileno.

● Se debe limitar la velocidad máxima de los vehículos 20 km/h y se deben de utilizar camiones o contenedores cerrados, o sacas big-bags para el transporte de residuos.

D.3.4.– Condiciones en materia de vertido a red de saneamiento.

D.3.4.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: vertedero de residuos no peligrosos.

Grupo de actividad: 0-Servicios.

CNAE: 92150. Servicio de incineración y eliminación de basuras y desechos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor
1	Lixiviados	Material depositado en vaso de vertido	Colector de Gipuzkoako Urak (EDAR Badiolegi)

Se deberá presentar ante este Órgano un proyecto comprensivo de las instalaciones a implementar para el tratamiento de los lixiviados y el cumplimiento a los valores de vertido contemplados en el Reglamento regulador del vertido a colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa publicado el 24 de enero de 2005, especialmente en lo referido al parámetro $N\text{-}NH_4$.

Asimismo, se deberá concretar la información asociada a la red de control de aguas subterráneas, al tratamiento de las aguas procedentes del pozo del lavado de ruedas, cubeto de los depósitos y otras aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación, así como si existen otras aguas fecales y la información general asociada a cada efluente (gestión, coordenadas UTM de los puntos de vertido, los caudales y volúmenes máximos de vertido de cada efluente, etc.).

D.3.4.3.– Valores Límites de Emisión.

La instalación a implementar de acuerdo a lo establecido en el punto D.3.4.1 deberá permitir el cumplimiento de los siguientes valores límite de emisión basados en el Reglamento regulador del vertido a colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa publicado el 24 de enero de 2005:

Parámetros	Valores Límite Emisión	Unidades
pH	5,5-9,5	
Sol. en susp.	600	mg./l.
Sol. Sedimentables	20	ml./l.
Sol.gruesos	Ausencia	-
DBO5	500	mg./l.
DQO	4 veces la DBO5	mg./l.
Temperatura	45	ºC
Color	Inapreciable en dilucion 1:50	-
Aluminio	20	mg./l.
Arsénico	0,1	mg./l.
Bario	10	mg./l.
Cadmio	0,1	mg./l.
Cromo VI	0,3	mg./l.
Cromo Total	1	mg./l.
Hierro	20	mg./l.
Manganeso	2	mg./l.
Niquel	2	mg./l.
Mercurio	0,01	mg./l.
Plomo	0,5	mg./l.
Selenio	0,1	mg./l.
Estaño	2	mg./l.
Cobre	1	mg./l.
Zinc	3	mg./l.
AOX	2	mg./l.
Plata	0,5	mg./l.
Cianuros totales	0,5 (en destilación)	mg./l.
Cianuros libres	0,1	mg./l.
Cianatos	2	mg./l.
Cloruros	1600	mg./l.
Cloro libre	0,5	mg./l.
Sulfuros	1	mg./l.
Sulfitos	5	mg./l.
Sulfatos	1000	mg./l.
Fluoruros	10	mg./l.
Fosforo total	15	mg./l.
Nitrogeno total	75	mg./l.
Nitrogeno amoniacal	40	mg./l.
Aceites y grasas	100	mg./l.
Fenoles	5	mg./l.
Detergentes	10	mg./l.
Toxicidad	25	equitox./m3
Conductividad	5000	us./cm.

D.3.4.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Se dispondrá como mínimo los siguientes dispositivos de control:

● Caudalímetro entre el vaso de vertido y la Planta de Tratamiento de Lixiviados.

● Piezómetros.

● Estación meteorológica.

● Caudalímetro o sistemas de medición por cuenta horas, etc., en la red de recogida de lixiviados del vertedero antiguo (celdas ya selladas) y caudalímetro, pHmetro y conductivímetro para los lixiviados de cada nueva celda.

Los caudalímetros, pHmetros, conductivímetros y pluviómetro almacenarán los datos registrados cada 10 minutos en formato electrónico.

D.3.5.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 2.d) de la Ley 16/2002, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que

un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia al órgano ambiental.

D.3.5.1.– Residuos Peligrosos.

El proceso generador de residuos peligrosos es el siguiente:

Servicios Generales.

Identificación: G20392064/B0019.

Código del Proceso: B0019.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

○ Residuo: «Aceite usado».

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5/6//A920//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 1.000 kg.

Se generan en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de aceites de maquinaria.

○ Residuo: «Fluorescentes y Lámpara U.V.».

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H14//A920//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición de lámparas fluorescentes.

○ Residuo: «Baterías usadas de plomo ácido».

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C18/23//H8//A920//B0019.

– LER: 160601.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de mantenimiento general, en el que se realizan las labores de reposición baterías.

○ Residuo: «Envases metálicos vacíos».

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A920//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: puntual kg.

Se generan en el subproceso de recogida de envases.

○ Residuo: «Envases de plástico vacíos».

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/51//H5//A920//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 30 kg.

Se generan en el subproceso de recogida de envases.

○ Residuo: «Filtros de aceite».

– Código del residuo: Q9//R13//S35//C51//H5//A920//B0019.

– LER: 160107.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de recogida de absorbentes.

○ Residuo: «Filtros de combustible».

– Código del residuo: Q9//R13//S35//C51//H5//A920//B0019.

– LER: 160121.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de recogida de absorbentes.

○ Residuo: «Envases a presión (sprays, aerosoles)».

– Código del residuo: Q6//R13//S12/36//C41//H3B//A920//B9017.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de recogida de envases.

○ Residuo: «Pilas Botón».

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6//A920//B9107.

– LER: 160603.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se generan en el subproceso de mantenimiento general.

○ Residuo: «Materiales (trapos, guantes y absorbentes) contaminados por sustancias peligrosas».

– Código del residuo: Q5//D15// S40//C41/51//H5//A920//B9107.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 50 kg.

Se generan en el subproceso de recogida de materiales y absorbentes.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a este Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así mismo, los

residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años. En cualquier caso, el registro de control de generación de residuos definido en el punto l) incorporará las cantidades de residuos de equipos eléctricos y electrónicos generados.

j) En la medida en que Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

k) En la medida en que Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. sea poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

m) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

n) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y

asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

D.3.5.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado
Papel y cartón	19 12 01	Segregación de residuos a la entrada del vertedero
Vidrio	19 12 05	Segregación de residuos a la entrada del vertedero
Podas y jardinería	02 01 03	Servicios generales
Plásticos	19 12 04	Segregación de residuos a la entrada del vertedero
Residuos Sólidos Urbanos	20 03 01	Servicios generales

Se deberán aportar cantidades anuales de generación de los residuos no peligrosos generados y definir su vía de gestión.

Se podrán generar los siguientes residuos procedentes del proceso de selección y pretratamiento:

Nombre del residuo Código LER.

Envases plásticos 15 01 02.

Envases metálicos 15 01 04.

Neumáticos fuera de uso 16 01 03.

Residuos de construcción y demolición 17 09 04.

Vidrio 19 12 05.

Madera 19 12 07.

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta

se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c), d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM.

D.3.6.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

a) De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo así como todas aquellas que se consideren oportunas o se requieran desde el Órgano Ambiental.

No obstante, se deberá completar la información del citado informe en orden a contemplar en la caracterización cualitativa de los riesgos la fuente de riesgo asociada a la actividad de vertido que no dispone de las medidas preventivas y de defensa relacionadas, en concreto, aquellas zonas sobre las que se haya realizado una deposición de residuo sin las barreras de protección mínimas descritas en el apartado 4 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre de 2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El contenido de la misma, deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3.4 del anexo I del Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

b) En orden a valorar el grado de protección del suelo y de las aguas, especialmente en lo referido al potencial de peligrosidad para el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales de aquellas zonas que no disponen de las barreras de protección mínimas descritas en el apartado 3 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se deberá remitir a este Órgano una evaluación de los riesgos para el medio ambiente que tenga en cuenta, en particular, la Sección 3.ª del Capítulo II del Título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 1315/1992 de 30 de octubre, y de acuerdo con la Sección 2.ª «Control de aguas y gestión de lixiviados») y un informe emitido por el órgano competente en materia de aguas.

De acuerdo a lo establecido en el anexo I del Decreto 49/2009 (Requisitos generales para toda clase de vertederos), la evaluación del riesgo se llevará a cabo mediante un estudio que comprenderá como mínimo las fases mencionadas en el apartado 3.4 del citado anexo.

c) En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, tanto en áreas con actividad productiva como no, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos. Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 1/2005, de 4 de febrero serán consideradas terreno natural y en consecuencia sin restricciones de uso.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, apartado 2.º de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, la detección de indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras necesarias para la implantación de la actividad o para la ampliación promovida obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al Ayuntamiento y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado sexto del artículo 17.

D.3.7.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 07:00 y 23:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23:00 y 07:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

b) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

D.4.– Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de sellado del vertedero de residuos no peligrosos.

a) La secuencia de sellado final del vertedero estará formada por las siguientes capas (de arriba a abajo):

● Revegetación de su superficie con herbáceas. La plantación de arbustos o árboles sobre el sellado del vertedero queda condicionada a la justificación de que su porte en estado adulto ni sus raíces, por su profundidad, tipo, localización o protecciones instaladas, no van a afectar a la integridad o funcionalidad de la capa de drenaje, geomembrana o barrera geológica artificial del sellado, ni va a reducir el factor de seguridad ante el deslizamiento por debajo de 1,5.

● Capa de suelo vegetal de 0,15 m de espesor mínimo.

● Capa de suelo de cobertura de 0,60 m de espesor mínimo.

● Capa drenante de aguas limpias de infiltración. Podrá estar formada por una capa de material natural granular (gravas o arenas) separada de la geomembrana subyacente mediante un geotextil antipunzonamiento y superiormente mediante una capa filtro, o bien por un geocompuesto de drenante. En cualquier caso, la transmisividad de esta capa drenante estará calculada en función de su longitud de drenaje, de su pendiente y de la conductividad hidráulica saturada de la capa de cobertura de suelo superior, de tal manera que la transmisividad de la capa instalada tenga un factor de seguridad (FS) (6 respecto a la transmisividad calculada y que el espesor saturado dentro de dicha capa no supere su espesor o 0,30 m, lo que sea menor.

● Geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 o 2 mm de espesor.

● Barrera geológica artificial. Estará formada por una capa mineral compactada de 0,60 m de espesor y una permeabilidad (10^{-9} m/s, construida mediante 4 tongadas de 0,15 m. Para este fin podrán utilizarse residuos compactados que cumplan dichas características o un geocompuesto de bentonita que garantice protección equivalente.

● Capa de regularización de 0,50 m de espesor formado por residuo seleccionado compactado al 95% de la densidad máxima del ensayo Proctor Modificado.

● Capa de drenaje de gases, diseñada para evacuar el caudal de gases generado sin que lleguen a formarse presiones en el interior del vertedero que faciliten su escape a la atmósfera o generen problemas de estabilidad mecánica de la masa de residuos o en el sellado del vertedero.

Podrán proponerse otras secuencias de sellado justificando adecuadamente la solución presentada a las circunstancias concretas de la instalación.

Previamente a su instalación en las zonas de talud, se realizará un estudio de estabilidad de las capas que constituyen el sellado, al objeto de garantizar que las mismas poseen un factor de seguridad ante el deslizamiento (1,5.

La morfología final de la superficie del sellado definitivo deberá definirse en base a una estimación de los asentamientos a 30 años tras la clausura de la masa de residuos a depositar y cálculos justificativos de que los materiales empleados en la secuencia de sellado son capaces de resistir las deformaciones a las que se verán sometidos como consecuencia de dichos asentamientos. Así mismo, deberá justificarse que tras el asentamiento la superficie del sellado definitivo mantiene una pendiente mínima del 2% hacia las cunetas de recogida de las aguas limpias de escorrentía y que dichas cunetas permitan el mantenimiento de la capacidad del caudal de diseño.

El diseño de las chimeneas de gases y su unión con el sellado del vertedero deberá haber contemplado el efecto de los asentamientos de la masa de residuos a depositar para evitar roturas en dichas uniones.

El trazado de la red de tuberías para la conducción del gas de vertedero extraídos de los pozos hasta la planta de valorización de gases deberá ser diseñado de tal manera que no interfiera con el acceso en vehículo desde el vial perimetral al interior del vertedero para la realización de labores de mantenimiento.

Se instalarán dos redes paralelas para la conducción del gas de vertedero extraídos: una por donde se llevarán los gases ricos en CH_4 y otra para los gases pobres.

b) Se levantará un plano taquimétrico de la superficie del vertedero una vez finalizada la remodelación de su superficie para dar las pendientes adecuadas sobre las que instalar la secuencia de sellado, con definición de la superficie que pasa ocupar el mismo y la superficie a sellar, la cual ocupará una banda adicional de 1 m de anchura mínimo respecto a la superficie ocupada por el vertedero tras la remodelación. Sobre dicho plano taquimétrico se localizarán las surgencias de lixiviados que se pudieran descubrir durante las obras de sellado, indicando en cada una de ellas: caudal, pH, temperatura, conductividad eléctrica (CE) y fecha de medida.

c) Cualquier modificación del proyecto de sellado que surja durante el transcurso de las obras de sellado y suponga cambios sustanciales deberá ser comunicada al Órgano Ambiental para su aprobación previa a su ejecución.

d) Una vez finalizado el sellado del vertedero de residuos no peligrosos, el director de estas obras de sellado deberá acreditar que el mismo ha sido realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra del sellado del vertedero suscrito por dicho director de obra, adjuntando la siguiente documentación:

● El correspondiente Proyecto Constructivo («as built»), debidamente visado por el colegio oficial profesional correspondiente, con su juego de planos y justificación de que los posibles cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.

● Un plano topográfico, en coordenadas UTM-ETRS98 y cotas absolutas, de la superficie superior de la capa de tierra vegetal de la secuencia de sellado.

● Los resultados del Programa de Control y Garantía de Calidad Constructiva que incluirá una memoria describiendo los trabajos realizados, con tablas-resumen de los resultados y conclusiones, así como unos anexos que recojan todos los resultados analíticos de campo y laboratorio (de estos últimos se incluirán los informes completos) y la localización de los puntos de muestreo sobre plano taquimétrico.

e) El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante el Órgano Ambiental para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará el cese de la actividad de vertido, la finalización de la ejecución del sellado y el inicio del periodo post-clausura.

E) Condiciones post-clausura del vertedero de residuos no peligrosos:

a) Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. será responsable del mantenimiento y control post-clausura del mismo, debiendo comunicar al órgano ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

b) El titular del vertedero deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

c) Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de 30 años a contar desde la fecha de aprobación del cese de actividad de vertido y finalización de la ejecución del sellado, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del órgano ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

d) Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, éste nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al órgano ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante el sellado y cuidados post-clausura hasta ese momento.

e) La realización de obras y/o actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el Órgano Ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad del sellado, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

A tal fin, se eliminará la vegetación arbórea o arbustiva que surja sobre el sellado.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras, consistentes en siegas, abonados y riegos.

Se vigilará el establecimiento sobre el sellado de especies vegetales invasoras, adoptándose en su caso las oportunas medidas de control y erradicación para evitar su propagación.

Se restaurarán todas las áreas afectadas, tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados), incluidas aquellas que no figurando en el plan de restauración presentado resulten alteradas al término de la misma.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre el sellado del vertedero durante la fase de post-clausura del mismo. Tampoco se permitirá que ninguna actuación se acerque a menos de 50 cm sobre la superficie superior de la capa de drenaje de las aguas limpias de la secuencia de sellado.

F) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

F.1.– Control de la calidad del aire.

Control de emisiones a la atmósfera.

● Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
Chimenea de la Planta de combustible biogás (emisión de los motores)	Partículas sólidas (mg/Nm^3)	Trimestral
	NOx (mg/Nm^3) NOx (ppm)	
	CO (mg/Nm^3) CO (ppm)	
	SO_2 (mg/Nm^3)	Trimestral el primer año Anual con posterioridad
	HCl (mg/Nm^3)	
	HF (mg/Nm^3)	
	H_2S (mg/Nm^3)	
	COT (mg/Nm^3)	
	Diox. y F. (ng/Nm^3)	

● Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería

● Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

Se procederá a la medida del gas del vertedero en el interior de las chimeneas, salida de lixiviados, salida de aguas subsuperficiales así como en la superficie del vertedero y en el perímetro del área de explotación.

Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO_2, O_2, H_2S y CH_4, presión atmosférica y temperatura del aire, que se medirán internamente y con una periodicidad mensual durante la explotación y semestralmente en la fase de explotación post-clausura.

Anualmente se deberá realizar una medición por medio de una entidad externa.

F.1.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

Control de las inmisiones a la atmósfera.

Se realizará, como mínimo, una campaña anual de recogida de datos de muestreo en inmisión tanto en las zonas de trabajo del personal o medio laboral, como en el entorno de la instalación.

Dichas campañas de muestreo se realizarán dentro del escenario más desfavorable posible. Se valorará el impacto en el medio laboral, mediante muestreo en las diversas operaciones y labores, pistas de acceso, zona de vertido, etc.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas durante la fase de explotación del vertedero:

Foco	Parámetros de Medición	Tipo de control
Depósito controlado de Urteta	Sólidos sedimentables	Externa
	Sólidos en suspensión	
	Dióxido de azufre (SO_2)	
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	
	Oxígeno (O2)	
	Monóxido de carbono (CO)	
	Ácido sulfhídrico (SH_2)	
	Hidrocarburos	

F.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas durante la fase de explotación del vertedero:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Lixiviados (antes de la depuradora)	Volumen, pH, conductividad	Continuo	Interno
	Lixiviados (después de la depuradora)	Parámetros característicos establecidos Gipuzkoako Urak	Periodicidad establecida por Gipuzkoako Urak	Realizados por Gipuzkoako Urak
-	Aguas superficiales	Demanda Química de Oxígeno (DQO), Fluoruros, Fosfatos, Hidrocarburos	Trimestral	Externo
		Demanda Química de Oxígeno (DQO), Fluoruros, Fosfatos, Hidrocarburos, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Calcio (Ca), Magnesio (Mg), Sodio (Na), Potasio (K), Nitritos, Amonio, Aluminio (Al), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Zinc (Zn),	Semestral	
		Volumen, pH, conductividad	Continuo	Interno
		Cobre (Cu), Niquel (Ni), Cromo Total (Cr), Cadmio (Cd), Plomo (Pb), Arsénico, (As), Mercurio (Hg), Conductividad, pH, Oxidabilidad-Fenoles, Cianuros, Compuestos Orgánicos Totales (COT)		

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
-	Aguas subterráneas	Nivel, Conductividad eléctrica, pH, Temperatura, Amonio, Nitritos, Nitratos, NTK, DQO	Trimestral	Externo
		Los anteriores y además, Fluoruros, Fosfatos, Hidrocarburos, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Aluminio, Hierro, Manganeso, Zinc, Cobre, Níquel, Cromo Total Cadmio, Plomo, Arsénico, Mercurio, Oxidabilidad, Fenoles, Cianuros, Compuestos Orgánicos Totales (COT)	Semestral	

Se deberán presentar las coordenadas UTM de cada uno de los puntos de toma de muestra relacionados.

b) Durante la fase de post-clausura del vertedero se realizarán las siguientes analíticas:

Medio receptor	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles
Colector de Gipuzkoako Urak	Lixiviado (antes y después de la depuradora)	Caudal, pH, conductividad, temperatura, sólidos en suspensión, cloruros, DQO, DBO_5, amoniaco, amoniaco agresivo, nitratos, NTK, aceites y grasas, sulfuros, color, fosfatos	Cada 6 meses
	Aguas superficiales	Caudal/nivel, Conductividad eléctrica, pH, temperatura	Cada 6 meses
	Aguas subterráneas	Nivel, Conductividad eléctrica, pH, temperatura, NTK, amonio, nitritos, nitratos, DQO	Cada 6 meses

c) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros

mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado D.3.4.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

f) Cada control se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado D.3.4.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

F.3.– Recopilación de datos meteorológicos.

Durante la fase de explotación y post-clausura del vertedero se llevará a cabo un control sobre los parámetros meteorológicos en estación meteorológica instalada dentro del vertedero, donde se revistarán los siguientes parámetros y almacenarán cada 10 minutos:

- Velocidad y dirección del viento.
- Temperatura del aire.
- Humedad relativa.
- Presión barométrica.
- Precipitación.
- Irradiación solar global.

La evaporación se obtendrá en lisímetros, cuya ubicación y características deberá definirse mediante la presentación del correspondiente diseño.

F.4.– Balance hídrico del vertedero.

Anualmente se deberá realizar, por entidad externa, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán datos de caudal de lixiviados registrados y datos meteorológicos registrados y los planos topográficos de cambios que se produzcan en la superficie del vertedero (zonas selladas, zonas de vertido, etc.).

El primer balance del periodo post-clausura incluirá un análisis del comportamiento hidrodinámico del vertedero a partir de los datos de caudal y conductividad eléctrica registrados y una comparación del balance hídrico antes y después de la clausura.

F.5.– Control de la topografía del vaso de vertido.

El control de la topografía del vaso de vertido deberá ejecutarse de acuerdo con la propuesta contenida en el Proyecto Básico. Los resultados de este control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Incluirá la instalación de inclinómetros en el talud del vertedero.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico actualizado de llenado del vertedero con delimitación de los límites del vertedero, la zona de vertedero sellada y la zona del vertedero donde se han depositado residuos en el último año, e indicación de sus superficies y fechas en que se han realizado modificaciones en la superficie del vertedero.

F.6.– Control de los indicadores de la actividad.

El programa de vigilancia ambiental incluirá un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente. A tal efecto, el promotor deberá presentar una propuesta para la determinación de tales indicadores y la sistemática de análisis de los mismos, de forma que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental.

F.7.– Control del ruido.

a) Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

b) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por laboratorios de ensayo en el ámbito de la acústica acreditados por ENAC para el muestreo espacial y temporal. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

c) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

F.8.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

En dicho informe se incluirán también los precios que se van a cobrar ese año por el deposito de los residuos en el vertedero, desglosados por tipos o grupos de residuos, presentando anualmente en orden a comprobar que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre de 2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero:

a) el balance económico correspondiente al año finalizado, desglosando los conceptos, especialmente aquellos no previstos.

b) una actualización del estudio financiero mencionado en el apartado B, en la que se incluyan los ingresos, los gastos por obras previstas, gastos de explotación, en su caso la actualización del importe de las garantías, etc., de modo que quede justificado que los ingresos cubrirán los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero.

c) En base a los resultados económicos se informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de financiación de los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero y en caso negativo las medidas a adoptar.

Para los vertederos no públicos, al comienzo de cada ejercicio deberá actualizarse el importe de las garantías mediante aplicación del índice nacional de precios al consumo (IPC).

Asimismo se incluirá una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositado el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

F.9.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la solicitud de autorización, y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

G) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

G.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

G.2.– Cese de la actividad al finalizar el periodo post-clausura.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 90.002 «Actividades de tratamiento de deshechos») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A, deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

G.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor, se deberán cumplir las que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo. En el caso concreto del quemador de la antorcha, el mantenimiento deberá ser anual.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) Se dispondrá asimismo de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

d) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

e) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado la instalación de la antorcha y el cumplimiento con las condiciones de explotación recogidas en el apartado D.3.3.

f) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

g) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

h) El separador de hidrocarburos se someterá a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

i) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

j) El separador de hidrocarburos se someterá a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periodica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

o) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

p) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado D.3.4 de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la instalación a implementar para dar cumplimiento al apartado D.3.4, elaborado por una empresa especializada, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc. Asimismo se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de mantenimiento de la depuradora elaborado por una empresa especializada en el que se fijen las labores de mantenimiento de los equipos electromecánicos, limpiezas de desbaste, purgas de sólidos y fangos en exceso, etc., incluyendo el seguimiento periódico de la concentración de fangos en el reactor biológico para adecuar su adecuada purga y retirada.

Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

q) Se dispondrá de un sistema de deshumidificación para asegurar que el grado de humedad del biogás esté lo suficientemente alejado del punto de rocío.

r) Ante previsiones de días especialmente ventosos (velocidad del viento > 60 km/h), se deberá recoger con antelación los materiales susceptibles de ser arrastrados por el viento (bolsas de plástico, etc.)

s) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de valores límite, o cualquiera que pueda afectar al funcionamiento o integridad de un elemento de sellado del vertedero o del sistema post-clausura), Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

t) En el caso en que los residuos involucrados sean o se sospeche que sean residuos peligrosos, se comunicará inmediatamente al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco por fax o correo electrónico (con acuse de recibo) tal eventualidad, adjuntando los datos apuntados en el registro de incidencias.

u) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental o emisión al aire, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

v) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

H) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

I) Con carácter anual, Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con las directrices del Reglamento (CE) n.º 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental- DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

J) De acuerdo con el articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

K) Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, se deberá notificar cumplimentando en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-3252/es/contenidos/informacion/ippc/es_6939/adjuntos/cuestionario_modificaciones.doc.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, este Órgano calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en caso de que la modificación proyectada esté incluida entre los supuestos recogidos en el anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco o en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el mismo deberá someterse, previamente a su autorización al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación, sin encontrarse recogida en el anexo IB de la Ley 3/1998, ni en el anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, se encontrase recogida en el anexo II de la misma, este Órgano se pronunciará en un plazo máximo de tres meses sobre el sometimiento de dicha modificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo.– de la presente Resolución:

A (seguro de responsabilidad civil);

B (estudio financiero actualizado);

C (información del responsable técnico de la instalación);

D.3.2. (Plan de explotación);

D.3.3.2. (Presentar documentación acreditativa de la titularidad de la planta que consume biogás, y toda la documentación necesaria para la catalogación del foco asociado a la planta de valorización energética del biogás, tiempo de funcionamiento anual de la antorcha y Analítica de caracterización de los gases de los pozos y captación);

D.3.4.1 (Proyecto para el tratamiento de los lixiviados);

D.3.6.a. (Informe preliminar de situación de suelo actualizado);

D.3.6.b. (Evaluación de riesgos actualizada);

D.3.6.c. (Informe del órgano competente en materia de aguas);

F.1.1.(control de las emisiones atmosféricas);

F.1.1.1. (modelo de registro de emisiones atmosféricas);

F.3. (Recopilación de datos meteorológicos);

F.9. (documento refundido del programa de vigilancia ambiental);

G.1. (estimación de generación de emisiones y residuos en paradas programadas)

G.3.c) (manual de explotación);

G.3.f) (relación de materiales para casos de emergencia);

G.3.v) (medidas de protección contra incendios);

y además deberá presentar Declaración expresa de los plazos de ejecución de aquellas obras o instalaciones previstas a ejecutar y que han sido autorizadas o requeridas en la presente resolución en los diferentes apartados correspondientes.

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Respecto a la gestión de residuos distintos a los municipales, su gestión únicamente será posible una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el apartado D.2.3 de la presente resolución referido a las obligaciones del promotor una vez finalizadas las obras de construcción de cada celda del vertedero.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada. La Resolución que se dicte será relativa a la aceptación de la finalización de la ejecución del sellado, a la declaración de la calidad del suelo correspondiente a la superficie sellada, y al inicio del periodo post-clausura.

Cuarto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sin perjuicio del cumplimiento del citado artículo, las condiciones de esta Resolución, incluyendo las contenidas en el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, siempre que se justifiquen debidamente. También podrán modificarse de oficio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

● Entrada en vigor de nueva normativa.

● Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

● Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Quinto.– Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto al proyecto de vertedero de residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En todo caso la transmisión de la titularidad del terreno ocupado por el vertedero y sus instalaciones anexas o el mero abandono de su posesión no exime del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución. De acuerdo a lo establecido en los artículos 21 y 24.4 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos la transmisión de titularidad (venta, cesión, etc.) deberá ser comunicada al Órgano Ambiental en un plazo inferior a un mes tras su formalización, debiendo éste aceptar documentalmente dicha transmisión mediante la emisión de la correspondiente resolución.

Sexto.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A, en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Séptimo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Urola Erdiko Lapatx Zabortegia, S.A., al Ayuntamiento de Azpeitia, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Octavo.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Noveno.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2011.

La Viceconsejero de Medio Ambiente,
NIEVES TERÁN BERGARA.

ANEXO I. LISTADO RESIDUOS ADMISIBLES.

a) Residuos tratados previamente o que sin haber sido sometidos a un tratamiento previo queda acreditado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable:

10	Residuos de Procesos Térmicos
10 02	Residuos de la industria del hierro y del acero
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias
10 02 02	Escorias no tratadas.
10 09	Residuos de la fundición de piezas férreas
10 09 03	Escorias de horno
10 10	Residuos de la fundición de piezas no férreas
10 10 03	Escorias de horno
20	Residuos Municipales (Residuos Domésticos y Residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas Selectivamente
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
20 02 02	Tierra y piedras
20 02 03	Otros residuos no biodegradables
20 03	Otros residuos municipales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos

b) Residuos cuya gestión requerirá la previa autorización de este Órgano, bien por tratarse de residuos de denominación genérica o bien de residuos que requieran justificación de que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable:

10	Residuos de Procesos Térmicos
10 09	Residuos de la fundición de piezas férreas
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
10 10	Residuos de la fundición de piezas no férreas
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
17	Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
17 05	Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
20	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
20 02	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)
20 02 01	Residuos biodegradables
20 03	Otros residuos municipales
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría